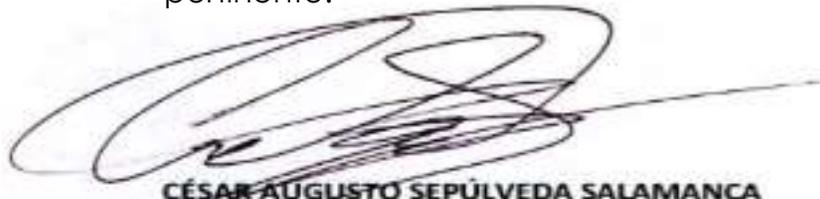


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió los anteriores memoriales. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 25 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante	: Marta Rocío Restrepo Grajales Cesionaria De Jaime De Jesús Marín Restrepo
Demandado	: Leidy Faisury Loaiza Carvajal
Radicado	: 2019-00329-00

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, y a voces de lo preceptuado por el artículo 75 del C.G. del Proceso, se le reconocerá personería suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO ANGEL VICTORIA para actuar como apoderado de la ejecutada en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, en virtud a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con inclusión de las costas presentada por el apoderado demandante, tras considerar que con el depósito judicial 454010000564649 por la suma de \$54.000.000.00 se cubre la totalidad de la obligación con inclusión de las costas, el Juzgado encuentra procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso, máxime cuando dicha solicitud ha sido reiterada por la demandada en los mismos términos.

Bajo ese entendido, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-35542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Consecuentemente con lo anterior, se informará al secuestre de dicho inmueble lo pertinente para que haga la entrega a quien lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro y presente el informe final de su gestión.

Así mismo, se dispondrá por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remitir al apoderado de parte demandada a través del correo electrónico [cesaraugustoangelvictoria@gmail.com](mailto:cesaraugustoangelvictoria@gmail.com), el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

De otro lado, y en vista que en el proceso reposan dineros por concepto de cánones de arrendamiento, se dispone su entrega a la demandada.

Finalmente, por ser procedente, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO ANGEL VICTORIA para actuar como apoderado de las ejecutadas en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por MARTA ROCÍO RESTREPO GRAJALES cesionario de JAIME DE JESÚS MARÍN RESTREPO, en contra de LEIDY FAISURY LOAIZA CARVAJAL, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**TERCERO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000564649 a favor de la demandante por la suma de \$ 54.000.000,00.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 13 de junio de 2019 (fl. 28), consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-35542 de propiedad de la demandada. LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Remítase el precitado oficio, a la parte demandada a los correos electrónicos [leidyfaisuryl@gmail.com](mailto:leidyfaisuryl@gmail.com) y [cesaraugustoangelvictoria@gmail.com](mailto:cesaraugustoangelvictoria@gmail.com), para su diligenciamiento.

**QUINTO:** NOTIFICAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-35542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad a quien lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, el cual fue secuestrado el día 13 de agosto de 2019. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración, y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese oficio.

**SEXTO:** ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales existentes, producto de cánones de arrendamiento.

**SÉPTIMO:** REMITIR al apoderado de parte demandada a través del correo electrónico [cesaraugustoangelvictoria@gmail.com](mailto:cesaraugustoangelvictoria@gmail.com), el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

**OCTAVO:** ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

**NOVENO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**CÚMPLASE**



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2df3b6cd92faf98555ae230b7010d44c57e2796cdadd47a55986a55fb5e38e**  
Documento generado en 24/03/2021 11:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>